



ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA, CON EL CARÁCTER DE ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA, EL SITIO CONOCIDO COMO BALAM KIN EN LOS MUNICIPIOS DE CALAKMUL, HOPELCHÉN, CHAMPOTÓN Y ESCÁRCEGA EN EL ESTADO DE CAMPECHE

ANEXO

RESPUESTA A OPINIÓN:

COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA

Me refiero al Análisis de Impacto Regulatorio del proyecto de “Decreto por el que se declara área natural protegida Balam Kin, con el carácter de área de protección de flora y fauna, la superficie de 115,658-24-74.86 hectáreas, ubicada en los municipios de Calakmul, Hopelchén, Champotón y Escárcega, estado de Campeche”, con número de folio 55675, en particular al comentario recibí a través del portal de la CONAMER el 21 de agosto de 2023 a las 18:17:34 horas, el cual señala:

“Comentario emitido por: ericka p rez

Estimado Comisionado Montoya: En reiteradas ocasiones se le ha solicitado por este medio rechazar la solicitud de la CONANP de reducir los plazos de consulta p blica de 20 d as como establece el art. 73 de la Lgmr a 1 d a, a pesar de que se ha demostrado que las justificaciones t cnicas y jur dicas que ha proporcionado la CONANP carecen de fundamentaci n y motivaci n. Por lo anterior, respetuosamente volvemos a solicitar que se niegue la reducci n de plazos de consulta en comento, ya que en este caso en particular no se justifica amenaza alguna y si se afecta el derecho de todos los particulares que contamos con esos 20 d as para emitir nuestros comentarios. De continuar con esta violaci n constante al art. 73 de la Lgmr, recurriremos al Consejo Nacional de Mejora Regulatoria y tambi n a los  rganos internos de control tanto de CONAMER, SEMARNAT y CONANP y solicitaremos que se revisen todos estos casos violatorios de la ley en donde la CONANP injustificadamente ha solicitado la reducci n del plazo de consulta p blica marcado en el art. 73 de la LGMR.” (Sic)

Sobre el particular se informa que esta Comisi n Nacional considera que la solicitud de plazos m nimos de consulta referido en el art culo 73, tercer p rrafo de la Ley General de Mejora Regulatoria, no vulnera el derecho de los particulares de conocer y participar en el proceso llevado a cabo para su emisi n, ya que el proceso de declaratoria ha cumplido con los siguientes mecanismos de participaci n y consulta:

Conforme el art culo 58 de la Ley General del Equilibrio Ecol gico y la Protecci n al Ambiente (LGEEPA), la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a trav s de la Comisi n Nacional de  reas Naturales Protegidas (CONANP), elabor  el Estudio Previo Justificativo para justificar la expedici n del Decreto por el que se pretende declarar como  rea natural protegida con el car cter de  rea de Protecci n de Flora y Fauna Balam Kin.

Conforme el art culo 47 del Reglamento de LGEEPA en Materia de ANP, la SEMARNAT public  el 13 de julio de 2023 en el Diario Oficial de la Federaci n el “ AVISO por el que se informa al p blico en general que est  a su disposici n el estudio realizado por la Comisi n Nacional de  reas Naturales Protegidas para justificar la expedici n del Decreto por el que se pretende declarar como  rea natural protegida con el car cter de  rea de Protecci n de Flora y Fauna, el sitio conocido como Balam Kin, con una superficie total de 115,658-24-74.86 hect reas, ubicada en los municipios de Calakmul, Hopelch n, Champot n y Esc rcega, en el Estado de Campeche”, en el cual se ala que dicho estudio queda a disposici n por un t rmino de treinta d as naturales, contados a partir del d a de la publicaci n del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federaci n, para opini n del gobierno del estado de Campeche y de los gobiernos de los municipios de Calakmul, Hopelch n, Champot n y Esc rcega en cuyas circunscripciones territoriales se localiza la





ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA, CON EL CARÁCTER DE ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA, EL SITIO CONOCIDO COMO BALAM KIN EN LOS MUNICIPIOS DE CALAKMUL, HOPELCHÉN, CHAMPOTÓN Y ESCÁRCEGA EN EL ESTADO DE CAMPECHE

ANEXO

propuesta de Área de Protección de Flora y Fauna de que se trata, de las dependencias de la Administración Pública Federal que deban intervenir, de conformidad con sus atribuciones, así como de las organizaciones sociales, públicas o privadas, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, personas físicas o morales, universidades, centros de investigación, instituciones y organizaciones de los sectores público, social y privado, interesados en la modificación, administración y vigilancia del área de referencia.

Dicho Aviso, así como el Estudio Previo Justificativo estuvieron disponibles para su consulta desde el 13 de julio hasta el 12 de agosto de 2023, en las oficinas centrales de esta Comisión Nacional, en la oficina de la Dirección Regional Península de Yucatán y Caribe Mexicano, en la oficina de la Dirección del Área Natural Protegida Reserva de la Biosfera Calakmul y en la oficina de representación de la Secretaría en el estado de Campeche.

No obstante, se informa que ambos documentos se encuentran disponibles a la fecha para su descarga y consulta, en la página de la CONANP: <https://www.conanp.gob.mx/acciones/consulta/>

Asimismo, durante los días 14, 15 y 16 de agosto de 2023, esta Comisión Nacional realizó la notificación personal a las personas propietarias, y poseedoras de los predios afectados, al ubicarse en la superficie que comprende el área natural protegida Área de Protección de Flora y Fauna Balam Kin, del proyecto de instrumento jurídico a través del cual se propondrá su formalización, y que contiene las prohibiciones y modalidades a las que se sujetarán las actividades asociadas a la categoría de Área de Protección de Flora y Fauna, de conformidad con el artículo 47 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Por lo anterior esta Comisión Nacional, informa que ha cumplido con las formalidades jurídicas poniendo a disposición del público en general el Estudio Previo Justificativo por el plazo de ley, asimismo ha notificado personalmente a las personas propietarias, poseedoras afectadas con la emisión de la declaratoria, el proyecto de instrumento jurídico a través del cual se propondrá su formalización, así como las prohibiciones y modalidades a las que se sujetarán las actividades asociadas a la categoría de Área de Protección de Flora y Fauna, de conformidad con el artículo 47 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, cumpliendo con las formalidades de difusión y consulta tanto para particulares como a los legítimos interesados.

Por lo anterior, se ratifica la solicitud de la aplicación de un plazo de consulta pública de 1 día hábil, de conformidad con la facultad que confiere el Artículo 73, tercer párrafo de la Ley General de Mejora Regulatoria a lo sujetos obligados.

